MODIFICACION N°2 AL CONTRATO N° CIP-ERUDM-2026-12			
Fecha del contrato		28/04/2026	
Contratista:		INNOVAINGENIERIA SAS NIT N° 901938856-2 Representante legal: Tania Jhasbleidy Jurado Saavedra	
Valor inicial:		MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.047.949.118)	
Imputación presupuestal:		CDP 368 del 24 de febrero de 2026 CDP 910 de 2026 RP 626 del 28 de abril de 2026	
Plazo inicial:		El plazo de ejecución es de dos (02) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio.	
Inicio:	04/05/2026	**Terminación:**	30/07/2026
Objeto:		SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA EN EL MARCO DE LA AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTOS EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS	
Objeto modificatorio		Prorroga	
Prorroga 02:		hasta el 05 de agosto de 2026	

Entre los suscritos, por una parte, **JAIRO ALONSO RIVERA PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.550.682 de La Dorada Caldas, nombrado mediante decreto 134 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión N° 003 del 17 de julio de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO "ERUDM"** identificada non NIT No 810.004.704-3,en su calidad de **GERENTE** facultado mediante Decreto No.062 de 2021, quien para los efectos de este contrato será la entidad contratante, por la otra Tania Jhasbleidy Jurado Saavedra, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.019.762 de Dosquebradas, actuando en representación legal de la empresa INNOVAINGENIERIA SAS, identificada con NIT N° 901938856-2, quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA**,** hemos acordado suscribir el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa suscribió contrato de suministro e instalación, con el objeto de: SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA EN EL MARCO DE LA AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTOS EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, el presente contrato se suscribió con el propósito de ejecutar

el suministro e instalación de la estructura metálica requerida para la ampliación de la Central de Abastos del municipio de La Dorada, Caldas, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CD-546-LD-2025, celebrado entre el Municipio de La Dorada y la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y del Magdalena Centro – ERUDM, cuyo objeto corresponde a la "Ampliación de la Central de Abastos en el municipio de La Dorada, Caldas".

La presente solicitud obedece a que, durante el desarrollo del contrato, aún se encuentran pendientes actividades indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual, las cuales deben ejecutarse de manera articulada con el cronograma de ejecución del contrato principal. En consecuencia, resulta necesario contar con un plazo adicional que permita culminar satisfactoriamente las actividades contratadas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la adecuada terminación de las obras objeto del proyecto. Por tanto, se requiere prorrogar el plazo hasta el 05 de agosto de 2026

2. Ahora bien, con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: “Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

 En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección”.

Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.
Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

3. Que la presente modificación se encuentra avalada por el supervisor y aprobada por el ordenador del gasto.

4. Que se constata que, a la fecha de recibo de la solicitud, el contrato CIP-ERUDM-2026-12 se encuentra vigente en su plazo de ejecución

5. Que las partes están conformes con la presente modificación.

6. Que, una vez verificadas las condiciones, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí N° 2 del contrato N° CIP-ERUDM-2026-12, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

Cláusula Primera- Modificar La Cláusula Séptima Del Contrato: prorróguese el plazo del contrato inicial hasta el 05 de agosto de 2026, el cual quedara así:
El plazo de ejecución del objeto del contrato es hasta el 05 de agosto de 2026, a partir del acta de inicio

Clausula Segunda - Perfeccionamiento: El presente modificatorio N° 02, se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes.

Cláusula Tercera - Aprobación del contrato y Firma Electrónica:
La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas

exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf